Juzgado Promiscuo Municipal de Silos
Distrito Judicial de Pamplona.

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	*Ejecutivo Singular*
Radicado:	***54-743-40-89-001-2022-00099 - 00***
Cuantía:	*Minina*
Demandante:	***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A***
Apoderado:	*Dr. Gabriel Camacho Serrano*
Demandado:	***Omar Javier Ramírez Gallardo***

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** identificado con **Nit 800037800-8**, contra el señor **Omar Javier Ramírez Gallardo,** identificado con la **C.C. Nº 88.032.251.**

Revisado el escrito de la demanda y los títulos valores anexo a la misma, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad o suma líquida de dinero, según lo estipulado por el artículo 422, 430 y 431 del C. G del Proceso.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 89, 422 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 671 y s.s. del Código del Comercio; y La Ley 2213 de 2022; y además por haberse aportado copia del título ejecutivo, (cuyo original reposa en poder de la parte ejecutante), consistente en el pagaré **Nº 051646100004288** de fecha 18 de febrero de 2019, que respalda la obligación **N° 725051640086656.**

La suscrita Juez Promiscuo Municipal de Silos Norte de Santander,

Resuelve:

Primero: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo del señor **Omar Javier Ramírez Gallardo,** identificado con la **C.C. Nº 88.032.251**; y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el **Nit 800037800-8**, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **veinte millones cuatrocientos cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos M/Cte ($20.405.364.00)**., correspondientes al saldo del capital insoluto contenido en el pagare **Nº 051646100004288** de fecha 18 de febrero de 2019 que respalda la obligación **N° 725051640086656.**

B. Por la suma de **un millón trescientos treinta y cinco mil seiscientos veinte nueve pesos M/Cte ($1.335.629,00)**, correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el saldo del capital insoluto, a la tasa efectiva anual que corresponde al periodo desde el día 1 de septiembre de 2021 hasta el 31 de

octubre de 2022, de conformidad con la tabla de amortización y el estado de adeudamiento que se acompañan con esta demanda correspondiente a la tasa del DTFEA +6.0 puntos efectiva anual.

C. Por la suma de **doscientos veintisiete mil con cincuenta y dos pesos m/cte. ($227.052,00),** correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare **Nº 051646100004288** de fecha 18 de febrero de 2019 que respalda la obligación **N° 725051640086656** desde el día 1 de noviembre de 2022 y hasta la presentación de la demanda, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera de Colombia.

D. Por la suma de **seiscientos setenta y nueve mil doscientos catorce pesos m/cte., ($679.214,00),** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare **Nº 051646100004288** de fecha 18 de febrero de 2019.

Segundo: El pago de las Costas y gastos del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

Tercero: Notifíquese el presente auto de mandamiento ejecutivo de pago al demandado **Omar Javier Ramírez Gallardo,** identificado con la **C.C. Nº 88.032.251**, en la forma indicada en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**; toda vez que no se aportan correos electrónicos de éste; deberá enviársele a su dirección física informada como dirección del ejecutado para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos, al igual que de este mandamiento de pago; advirtiéndosele a la parte ejecutante, que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P.; esto es, por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele indicar, además, que como carga igualmente de su resorte, deberá allegar la certificación respectiva dando cuenta de su entrega al destinatario, ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que queda notificado personalmente el hoy demandado; es decir dos (02) días hábiles, los cuales se empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos; (Corte Constitucional, sentencia C-420, Sep. 24/20); dejándosele claro al demandado, que, a partir del día siguiente al vencimiento del término atrás indicado, le empezará a correr el término legal de cinco (05) días para pagar, (art. 431, C.G.P.); o diez (10) días para proponer excepciones de mérito (art. 442 C.G.P.); en concordancia con la Ley enunciada ut supra, y la sentencia C-420 de 2020.

Cuarto: Revisados los antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura (URNA), y al no presentar sanciones e inhabilidades para actuar dentro de las presentes diligencias, se le reconoce personería jurídica al doctor **Gabriel Camacho Serrano**, en la forma y términos del memorial poder conferido, por el representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Notifíquese:

Otilia Flórez Bautista
Juez